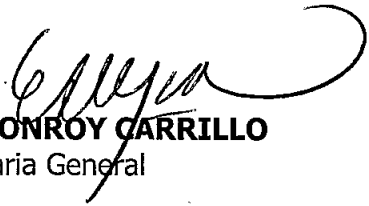


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -075 -2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ, cédula de ciudadanía No. 14.317.776 de Honda Tolima y otros; así como a la Compañía La Previsora S.A. como tercero civilmente responsable.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		15 DE JULIO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del 19 de Julio de 2022


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 19 de Julio de 2022 hasta las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaría General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué Tolima 15 de Julio de 2022,

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO MIXTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No. 014 de quince (15) de Junio de 2022 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado No **112-075-018**, adelantado ante el **Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 014 de fecha 15 de Junio de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de imputación y archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-075-018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el **Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima**, el hallazgo fiscal No. 020 de 15 de febrero de 2018, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando N° 122 de 15 de febrero de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

"... "Se pudo comprobar que el Hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió

el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad. Con la observancia a las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$32.978.374, tal como se indica en los cuadros que siguen:

CONTRATO DE SUMINISTRO			ESTAMPILLAS				
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIF ICACION 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL					
634	Distribuidora Medico	89.540.000	895.400	895.400	895.400	1.790.800	4.477.000
635	Aries Sas	23.495.172	234.952	234.952	234.952	469.903	1.174.759
240	Fresenius MedicalL Care Colombia S.A	2.678.580	26.786	26.786	26.786	53.572	133.929
772	Plantidieseles SAS	54.153.120	541.531	541.531	541.531	1.083.062	2.707.656
	SUB TOTAL		1.698.669	1.698.669	1.698.669	3.397.337	8.493.344

ORDENES DE COMPRA							
816814	Rotoplast	4.579.484	45.795	45.795	45.795	91.590	228.974
817006	Hidroherramientas	2.810.345	28.103	28.103	28.103	56.207	140.517
821926	Hidroherramientas	1.875.000	18.750	18.750	18.750	37.500	93.750
826555	Traumasur	1.656.000	16.560	16.560	16.560	33.120	82.800
830048	G Bernal	818.276	8.183	8.183	8.183	16.366	40.914
813205	Sertelec	5.420.690	54.207	54.207	54.207	108.414	271.035
830047	Euros Services SAS	472.414	4.724	4.724	4.724	9.448	23.621
829328	Sertelec	4.461.207	44.612	44.612	44.612	89.224	223.060
834969 y 834970	Yasser Abdel Halima	1.454.400	14.544	14.544	14.544	29.088	72.720
844966	Mochocel	89.000	890	890	890	1.780	4.450
843816	Hierros Honda	155.172	1.552	1.552	1.552	3.103	7.759
843889	El Stan de Color	295.690	2.957	2.957	2.957	5.914	14.785
845245	Tornillos Novoa	46.000	460	460	460	920	2.300
844920	Pintucolor	107.500	1.075	1.075	1.075	2.150	5.375

844498	10221340Integral salud SSG Outsourcing SAS	8.810.500	88.105	88.105	88.105	176.210	440.525
	SUBTOTAL		330.517	330.517	330.517	661.034	1.652.584

CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIO			ESTAMPILLAS			
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO CULTURA 1%	PRO HOSPITALES 1%	PROELECTRIF ICACION 0.5%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL				
455	Emmy Johana Romero Martínez	10.400.000	104.000	104.000	52.000	260.000
536	Víctor Alberto García	8.800.000	88.000	88.000	44.000	220.000
583	Emmy Johana Romero Martínez	2.600.000	26.000	26.000	13.000	65.000
7	Ingeniería en Redes y Gases Gasproject sa	9.493.482	94.935	94.935	47.467	237.337
29	Héctor Fabio Flórez	3.480.000	34.800	34.800	17.400	87.000
86	Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
164	Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
190	Carla Fernanda Suarez	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
191	Ana María Giraldo	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
245	Gina Marcela Meneses Escobar	10.700.000	107.000	107.000	53.500	267.500
254	Emmy Johanna Romero Martínez	8.400.000	84.000	84.000	42.000	210.000
255	Carla Fernanda Suarez Sánchez	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
256	Ana María Giraldo	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
270	Lucy Stella Sánchez Alarcón	1.440.000	14.400	14.400	7.200	36.000
666	Diego Mauricio Uribe	2.500.000	25.000	25.000	12.500	62.500
	SUBTOTAL	94.322.148	943.221	943.221	471.611	2.358.054

CONTRATOS DE OBRA			ESTAMPILLAS		
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 2%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL			
121	Héctor Fabio Flórez Salazar	78.160.400	1.666.000	1.563.208	3.229.208

472	Consortio Hospital Honda	439.671.115	3.831.341	8.793.422	12.624.763	
767	Wilmar Edison Sierra Castro	33.097.122	320.446	661.942	982.389	
	TOTAL	33.097.122	5.817.787	11.018.573	16.836.360	
CONTRATO CONSULTORIA						
No.		CONTRATISTA	VALOR			
			TOTAL	CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA 3%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
	NOMBRE					
	482	Pablo Emilio Sáenz Bríñez	33.784.632	675.693	1.013.539	1.689.232
	61	John Douglas Contreras Guerra	38.976.000	779.520	1.169.280	1.948.800
		SUB TOTAL	72.760.632	1.455.213	2.182.819	3.638.032

(folios 3-6).

III.

 ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 091 del 31 de mayo de 2018, folio 51.
- Auto de apertura 063 del 26 de junio de 2018, folios 52-65.
- Diligencia de versión libre de **WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ**, folio 200.
- Diligencia de versión libre de **DONALDO NOVOA HENAO, TORNILLOS NOVOA**, folio 202.
- Versión libre de **ARTURO SILVA GARCIA (STAN DEL COLOR)**, folio 211.
- Versión de **HECTOR FABIO FLOREZ**, folio 215.
- Versión de **CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ**, folio 216.
- Versión libre de **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, folio 237
- Versión libre de **PABLO EMILIO SAENZ BRÍÑEZ**, folio 266.
- Versión libre de **JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA (GERENCIAR SALUD)**, folio 270
- Versión libre de **FREDDY DUSSAN BAHAMON de SERTELEC**, folio 305.
- Reconocimiento de personería de apoderado y notificación por estado, folios 342-346, 544-546.
- Versión libre de **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, folios 349-352.
- Versión libre de la representante legal de **FRESENIUS MEDICAL CARE**, folio 395-397.
- Versión de **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, folio 431.
- Versión libre de **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, folio 468.
- Versión de **LUIS FELIPE BARRERA MORALES (ARIE SAS)**, folio 495.
- Versión libre de **ANA MARIA GIRALDO**, folio 496.
- Auto mediante el cual se vinculan unos sujetos procesales, folios 642-649.
- Auto No. 003 del 7 de marzo de 2022 designando apoderado de oficio, folios 880-881.
- Posesión de apoderado de oficio estudiante JUAN JOSE CAICEDO BONILLA, folio 888
- Posesión de apoderado de oficio estudiante MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA, folio 891
- Posesión de apoderado de oficio Estudiante LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS, folio 894
- Posesión de apoderado de oficio Estudiante STEPHANNY LORETHER BARRETO ESPINOZA, folio 897
- Posesión de apoderado de oficio Estudiante CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS, folio 901

- Posesión de apoderado de oficio Estudiante STEFANIA RUBIO OSORIO, folio 902
- Auto de imputación No. 014 de 15 de junio de 2022, folios 937 al 955

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto Mixto de Archivo e Imputación No.014 de quince (15) de junio de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide Imputar responsabilidad, conforme se relaciona a continuación:

1. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, cedula de ciudadanía No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, REPRESENTANTE LEGAL **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, CEDULA DE CIUDADANIA No.80.091.845 de Bogotá, Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Ochocientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos (\$841.379,00)**.
2. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **JAIME ANTONIO BAENA PALACIO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.228.325 de Usaquén, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Ciento Siete Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos (\$107.143,00)**
3. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016., por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Ocho Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (\$8.183,00)**.
4. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y

829328 del 17 de febrero de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Noventa y Ocho Mil Setecientos Diecinueve Pesos (\$98.719,00)**.

5. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Ochenta y Ocho Mil Ciento Seis Pesos (\$88.106,00)**.
6. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta Pesos (\$669.550,00)**.
7. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJETCT SA**, NIT. No. 900.072.391-8, REPRESENTANTE LEGAL **MARTHA ELIZABETH OTALVARO RIVERA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.738.998 de Envigado, Contratista de la orden de prestación de servicios 007 del 1º de enero de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Doscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos (\$237.337,00)**.
8. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **HECTOR FABIO FLOREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.325.467-2 de, CARGO Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un

monto general de **Tres Millones Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos (\$3.213.416,00).**

9. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **CARLA FERNANDA SUAREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.379.013 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ochenta y Tres Pesos (\$389.083,00).**
10. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **ANA MARIA GIRALDO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.773.018 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ochenta y Tres Pesos (\$389.083,00).**
11. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos (\$267.500,00).**
12. **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No.900.892.622-2, REPRESENTANTE LEGAL **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**, CARGO Contratista del contrato de obra 472 del 25 de septiembre de 2015, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Doce Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos (\$12.624.763,00).**

De igual forma y dentro de la misma providencia se vincula como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, **Compañía Aseguradora La Previsora SA** con Nit. No.

860.002.400-2, con motivo de la expedición de la póliza el día 17 de marzo de 2015 y 17 de marzo de 2016 de Seguro previhospital multirriesgo No. 1001194, con una vigencia del 15 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2017, con un valor asegurado de \$100.000.000.000, daño que asciende a un monto general de **Dieciocho Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos (\$18.934.262,00).**

Entratándose de un auto Mixto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide dentro de su numeral décimo cuarto de la misma providencia Cesar y Archivar por pago anticipado la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima con respecto a los siguientes señores: **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, cedula de ciudadanía No. 28.542.576 de Ibagué, CARGO Gerente del 1º de abril al 28 de diciembre de 2016; **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICOS DE COLOMBIA**, NIT. No. 1.110.454.068-9, representante legal **PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO**, cedula de ciudadanía No. 1.110.454.068 de, Contratista del Contrato de suministro 634 del 14 de diciembre de 2015; **PLANTIDIESELES SAS**, NIT. No. 800.032.069-7, representante legal **WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ**, cedula de ciudadanía No. 79.361.278 de Bogotá, Contratista del contrato de suministro 772 del 24 de noviembre de 2015; **ROTOPLAST**, NIT. No.890.942.987-5, Contratista de la orden de compra 816114 del 14 de enero de 2016; **HIDROHERRAMIENTAS SA**, NIT. No. 830.105.081-1, Contratista de las órdenes de compra 817006 del 14 de enero de 2016 y 821926 del 28 de enero de 2016; **TRAUMASUR**, NIT. No.900.576.732-1, Contratista de la orden de compra 826555 del 10 de febrero de 2016; **EURO SERVICES SAS**, NIT. No. 900.363.900-6, CARGO Contratista de la orden de compra 830047 del 19 de febrero de 2016; **YASSER ABDEL HALIMA**, cedula de ciudadanía No. 93.439.342 de, CARGO Contratista de las órdenes de compra 834969 y 834970 del 2 de marzo de 2016; **MOCHOCOL SOLUCIONES MOVILES**, NIT. No. 14.326.667-3, REPRESENTANTE LEGAL **CAMILO CARDENAS**, cedula de ciudadanía No. 14.326.667 de, CARGO Contratista de la orden de compra 844966 del 30 de marzo de 2016; **HIERROS HONDA**, NIT. No. 5.905.226-0, REPRESENTANTE LEGAL **FERNANDO BUSTOS ARIZA**, cedula de ciudadanía No. 5.905.226 de, CARGO Contratista de la orden de compra 843816 del 28 de marzo de 2016; **EL STAN DEL COLOR**, NIT. No. 14.320.431-5, REPRESENTANTE LEGAL **ARTURO SILVA GARCIA**, cedula de ciudadanía No.14.320.431 de, CARGO Contratista de la orden de compra 843889 del 30 de marzo de 2016; **TORNILLOS NOVOA**, NIT. No. 14.321.787-6, REPRESENTANTE LEGAL **DONALDO NOVOA HENAO**, cedula de ciudadanía No.14.321.787 de, CARGO Contratista de la orden de compra 845245 del 31 de marzo de 2016; **PINTUCOLOR**, NIT. No. 14.319.987-6, CARGO Contratista de la orden de compra 844920 del 30 de marzo de 2016; **VICTOR ALBERTO GARCIA**, cedula de ciudadanía No. 11.304.728 de Girardot, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 536 del 17 de noviembre de 2015; **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, cedula de ciudadanía No. 38.287.020 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 270 del 30 de marzo de 2016; **DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ**, cedula de ciudadanía No. 4.377.272 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 666 del 1º de noviembre de 2016; **WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO**, cedula de ciudadanía No. 2.235.221 de Ibagué, CARGO Contratista del Contrato de obra 767 del 9 de noviembre de 2016; **PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ**, cedula de ciudadanía No. 11.319.115 de, CARGO Contratista del contrato de Consultoría 482 del 25 de septiembre de 2015; **GERENCIAR SALUD**, NIT. No. 900.010.246-2, REPRESENTANTE LEGAL **JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA**, cedula de ciudadanía No. 79.434.516 de, CARGO Contratista del contrato de Consultoría 061 del 1º de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-075-018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

PARÁGRAFO transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente a dos de los investigados, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 014 DEL 15 de Junio de 2022**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-075-018, dentro del cual se imputó responsabilidad fiscal a cargo del señor **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, CARGO Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, *(personas naturales enunciadas que por la naturaleza de sus cargos se les imputa responsabilidad en todos los eventos aunado a los contratistas que se relacionan a continuación)*: **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, REPRESENTANTE LEGAL **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, CEDULA DE CIUDADANIA No.80.091.845 de Bogotá, Contratista del **Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015**, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **JAIME ANTONIO BAENA PALACIO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.228.325 de Usaquén, Contratista del **Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016**, **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la **orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016**; **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las **órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016**; **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6, Contratista de la **orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016**; **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las **órdenes de prestación**

de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016; INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJETCT SA, NIT. No. 900.072.391-8, REPRESENTANTE LEGAL MARTHA ELIZABETH OTALVARO RIVERA, CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.738.998 de Envigado, Contratista de la orden de prestación de servicios 007 del 1º de enero de 2016; HECTOR FABIO FLOREZ, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.325.467-2 de, CARGO Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016; CARLA FERNANDA SUAREZ, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.379.013 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016; ANA MARIA GIRALDO, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.773.018 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016; CONSORCIO HOSPITAL HONDA, NIT. No.900.892.622-2, REPRESENTANTE LEGAL BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO, CARGO Contratista del contrato de obra 472 del 25 de septiembre de 2015.

Así mismo, procede el despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal a **Cesar y Archivar por pago anticipado** la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima con respecto a los siguientes señores: **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.542.576 de Ibagué, CARGO Gerente del 1º de abril al 28 de diciembre de 2016; **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICOS DE COLOMBIA**, NIT. No. 1.110.454.068-9, REPRESENTANTE LEGAL **PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.454.068 de, Contratista del Contrato de suministro 634 del 14 de diciembre de 2015; **PLANTIDIESELES SAS**, NIT. No. 800.032.069-7, REPRESENTANTE LEGAL **WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.361.278 de Bogotá, Contratista del contrato de suministro 772 del 24 de noviembre de 2015; **ROTOPLAST**, NIT. No.890.942.987-5, Contratista de la orden de compra 816114 del 14 de enero de 2016; **HIDROHERRAMIENTAS SA**, NIT. No. 830.105.081-1, Contratista de las órdenes de compra 817006 del 14 de enero de 2016 y 821926 del 28 de enero de 2016; **TRAUMASUR**, NIT. No.900.576.732-1, Contratista de la orden de compra 826555 del 10 de febrero de 2016; **EURO SERVICES SAS**, NIT. No. 900.363.900-6, CARGO Contratista de la orden de compra 830047 del 19 de febrero de 2016; **YASSER ABDEL HALIMA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.439.342 de, CARGO Contratista de las órdenes de compra 834969 y 834970 del 2 de marzo de 2016; **MOCHOCCEL SOLUCIONES MOVILES**, NIT. No. 14.326.667-3, REPRESENTANTE LEGAL **CAMILO CARDENAS**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.326.667 de, CARGO Contratista de la orden de compra 844966 del 30 de marzo de 2016; **HIERROS HONDA**, NIT. No. 5.905.226-0, REPRESENTANTE LEGAL **FERNANDO BUSTOS ARIZA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.905.226 de, CARGO Contratista de la orden de compra 843816 del 28 de marzo de 2016; **EL STAN DEL COLOR**, NIT. No. 14.320.431-5, REPRESENTANTE LEGAL **ARTURO SILVA GARCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.320.431 de, CARGO Contratista de la orden de compra 843889 del 30 de marzo de 2016; **TORNILLOS NOVOA**, NIT. No. 14.321.787-6, REPRESENTANTE LEGAL **DONALDO NOVOA HENAO**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.321.787 de, CARGO Contratista de la orden de compra 845245 del 31 de marzo de 2016; **PINTUCOLOR**, NIT. No. 14.319.987-6, CARGO Contratista de la orden de compra 844920 del 30 de marzo de 2016; **VICTOR ALBERTO GARCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.304.728 de Girardot, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 536 del 17 de noviembre de 2015; **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, CEDULA DE CIUDADANIA No.

38.287.020 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 270 del 30 de marzo de 2016; **DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.377.272 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 666 del 1º de noviembre de 2016; **WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.235.221 de Ibagué, CARGO Contratista del Contrato de obra 767 del 9 de noviembre de 2016; **PABLO EMILIO SAENZ BRÍÑEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.319.115 de, CARGO Contratista del contrato de Consultoría 482 del 25 de septiembre de 2015; **GERENCIAR SALUD**, NIT. No. 900.010.246-2, REPRESENTANTE LEGAL **JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.434.516 de, CARGO Contratista del contrato de Consultoría 061 del 1º de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en que revisada la documentación allegada al plenario desde el propio hallazgo fiscal que dio sustento al presente asunto, al realizar un análisis a las actuaciones adelantadas por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal frente a los investigados, haciendo énfasis en lo atinente a aquel a quien se le ordenó archivar la acción fiscal.

Revisando el contenido de las actuaciones adelantadas por ese despacho, es menester entrar a verificar si las mismas estuvieron ajustadas al ordenamiento y se encuentra dentro del plenario:

Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 063 del 26 de junio de 2018**, vinculando como presuntos responsables fiscales y de manera solidaria a las siguientes personas: **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, en su condición de Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.542.576 de Ibagué, en su condición de Gerente del 1º de abril al 28 de diciembre de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.288.046 de Honda, en su condición de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICOS DE COLOMBIA**, NIT. No. 1.110.454.068-9, REPRESENTANTE LEGAL **PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.454.068 de, Contratista del Contrato de suministro 634 del 14 de diciembre de 2015; **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, REPRESENTANTE LEGAL **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, CEDULA DE CIUDADANIA No.80.091.845 de Bogotá, Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015; **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **JAIME ANTONIO BAENA PALACIO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.228.325 de Usaquén, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016; **PLANTIDIESELES SAS**, NIT. No. 800.032.069-7, REPRESENTANTE LEGAL **WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.361.278 de Bogotá, Contratista del contrato de suministro 772 del 24 de noviembre de 2015; **ROTOPLAST**, NIT. No.890.942.987-5, Contratista de la orden de compra 816114 del 14 de enero de 2016; **HIDROHERRAMIENTAS SA**, NIT. No. 830.105.081-1, Contratista de las órdenes de compra 817006 del 14 de enero de 2016 y 821926 del 28 de enero de 2016; **TRAUMASUR**, NIT. No.900.576.732-1, Contratista de la orden de compra 826555 del 10 de febrero de 2016; **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016; **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016; **EURO SERVICES SAS**, NIT. No. 900.363.900-6, Contratista de la orden de compra 830047 del 19 de febrero de 2016; **YASSER ABDEL HALIMA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.439.342 de, Contratista de las órdenes de compra 834969 y 834970 del 2 de marzo de 2016; **MOCHOCEL**

SOLUCIONES MOVILES, NIT. No. 14.326.667-3, REPRESENTANTE LEGAL **CAMILO CARDENAS**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.326.667 de, Contratista de la orden de compra 844966 del 30 de marzo de 2016; **HIERROS HONDA**, NIT. No. 5.905.226-0, REPRESENTANTE LEGAL **FERNANDO BUSTOS ARIZA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.905.226 de, Contratista de la orden de compra 843816 del 28 de marzo de 2016; **EL STAN DEL COLOR**, NIT. No. 14.320.431-5, REPRESENTANTE LEGAL **ARTURO SILVA GARCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.320.431 de, Contratista de la orden de compra 843889 del 30 de marzo de 2016; **TORNILLOS NOVOA**, NIT. No. 14.321.787-6, REPRESENTANTE LEGAL **DONALDO NOVOA HENAO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.321.787 de, Contratista de la orden de compra 845245 del 31 de marzo de 2016; **PINTUCOLOR**, NIT. No. 14.319.987-6, Contratista de la orden de compra 844920 del 30 de marzo de 2016; **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016; **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016; **VICTOR ALBERTO GARCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.304.728 de Girardot, Contratista de la orden de prestación de servicios 536 del 17 de noviembre de 2015; **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJETCT SA**, NIT. No. 900.072.391-8, REPRESENTANTE LEGAL **MARTHA ELIZABETH OTALVARO RIVERA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.738.998 de Envigado, Contratista de la orden de prestación de servicios 007 del 1º de enero de 2016; **HECTOR FABIO FLOREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.325.467-2 de, Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016; **CARLA FERNANDA SUAREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.379.013 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016; **ANA MARIA GIRALDO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.773.018 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016; **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016; **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.287.020 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 270 del 30 de marzo de 2016; **DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.377.272 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 666 del 1º de noviembre de 2016; **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No. 900.892.622-2, REPRESENTANTE LEGAL **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**, Contratista del contrato de obra 472 del 25 de septiembre de 2015; **WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.235.221 de Ibagué, Contratista del Contrato de obra 767 del 9 de noviembre de 2016; **PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.319.115 de, Contratista del contrato de Consultoría 482 del 25 de septiembre de 2015; **GERENCIAR SALUD**, NIT. No. 900.010.246-2, REPRESENTANTE LEGAL **JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.434.516 de, Contratista del contrato de Consultoría 061 del 1º de enero de 2016; así como a la **Compañía de Seguros La Previsora SA**, con NIT 860.002.400-2, con motivo de la expedición de la póliza el día 17 de marzo de 2015 y 17 de marzo de 2016 de Seguro previhospital multiriesgo No. 1001194, con una vigencia del 15 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2017, con un valor asegurado de \$100.000.000.000. (Folios 52-65).

Auto que fue comunicado al Ente Hospitalario y la Compañía Aseguradora (folios 133-134), Notificado personalmente a los siguientes: **ARIE SAS; PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ; PLANTIDIESELES; TRAUMASUR SAS; HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR; EURO SERVICES SAS; WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO; LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ; TORNILLOS NOVOA; FERNANDO BUSTOS ARIZA; HECTOR CAMILO**

CARDENAS YOSA (MOCHOCOL); ARTURO SILVA GARCIA (STAN DEL COLOR), CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ; GERENCIAR SALUD (folios 150, 151, 163, 166-169, 198, 201, 204, 206, 209, 213, 269); Notificación por aviso a **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO; DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ; DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRUGICOS; FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA; ROTOPLAST; HIDORHERRAMIENTAS; G BERNAL; SERTELEC SIE SAS; YASSER ABDEL HALIMA; HIERROS HONDA; PINTUCOLOR; INTEGRASALUD; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; VICTOR ALBERTO GARCIA; GASPROJECT; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR; LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON; DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ; CONSORCIO HOSPITAL HONDA** (folios 239); Notificación página web (folios 306-308, 330-332).

Por otro lado en el presente proceso, se tiene que rindieron versión libre y espontánea los siguientes: **WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ** (folio 200); **DONALDO NOVOA HENAO, TORNILLOS NOVOA** (folio 202); **ARTURO SILVA GARCIA (STAN DEL COLOR)** (folio 211); **HECTOR FABIO FLOREZ** (folio 215); **CARLA FERNANDA SUAREZ SANCHEZ** (folio 216); **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON** (folio 237); **PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ** (folio 266); **JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA (GERENCIAR SALUD)** (folio 270); **FREDDY DUSSAN BAHAMON (SERTELEC)** (folio 305); **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ** (folios 349-352); representante legal de **FRESENIUS MEDICAL CARE** (folio 395-397); **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO** (folio 431); **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ** (folio 468); **LUIS FELIPE BARRERA MORALES (ARIE SAS)** (folio 495); **ANA MARIA GIRALDO** (folio 496).

Así mismo, en auto aparte el día 28 de octubre de 2021, se vincularon a unos sujetos procesales (folios 642-649), dentro del cual se vincularon a los señores: **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCON LTDA**, con Nit, No. 830.096.300 y **MOYA CASTRO BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.296.934 de Bogotá, en su condición de Consorciados del Consorcio Hospital Honda, como presuntos responsables fiscales, debido a la omisión del pago de **estampillas Pro desarrollo Departamental, por valor de \$3.831.-341.00; Tolima 150 años de contribución a la grandeza de Colombia por valor de \$8.793.422,00 en cuantía total de \$12.624.763,00**, dentro del **Contrato de Obra 472 del 25 de septiembre de 2015**.

Comunicación que se surtió a todos los implicados en el auto de apertura 063 del 26 de junio de 2018 y solicitud de notificación del auto de vinculación a los nuevos vinculados (folios 651-814)

Como consecuencia de lo anterior mediante oficios obrante a folios 77, 86, 87, 93, 96, se citó a los señores aludidos, para que se notificara del Auto antes dicho e igualmente mediante oficios obrantes a folios 110, 119, 120, 126, 129, 780-783, se citó para que rindiera diligencia de versión libre y espontánea, notificación de la apertura y la vinculación, que se hizo mediante AVISO con oficios obrante a folios 245, 250, 251, 256, 259 y por página WEB folios 307, 308, como quiera que se citó para diligencia de versión libre y espontánea, sin hacerse presente, se asigna una nueva fecha para que rindieran diligencia de versión libre y espontánea obrante a folios 353-355, 363, 367, 368, 370, 374, 449, 450, 454, 456-458, 461, 515-518, 519, 520-522, 551-555, pese a haberse citado y fijado nueva fecha para la diligencia de versión libre y espontánea, folios 576-582, 599-606, 854-869, no se hicieron presentes a diligencia de versión libre y espontánea y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

Así las cosas mediante Auto No. 003 del 7 de marzo de 2022 (folios 880-881), se decide designar apoderados de oficio a los siguientes señores: **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016; **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, NIT. No.900.632.970-6, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016; **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016; **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016; **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**, Representante Legal del **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No.900.892.622-2, Contratista del contrato de obra 472 del 25 de septiembre de 2015 y la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCON LTDA**, en su condición de consorciado del Consorcio Hospital Honda.

Para lo cual se designaron los siguientes apoderados de oficio: **JUAN JOSE CAICEDO BONILLA**, apoderado de oficio de **G. BERNAL**; **MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA**, Apoderado de oficio de **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**; **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**; **STEPHANY LORETHER BARRETO ESPINOSA**, apoderado de oficio de **BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA MOYA CASTRO**; **CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS**, apoderado de oficio de **INTEGRASALUD SSG OUTSOURCING SAS**; **STEFANIA RUBIO OSORIO**, apoderada de oficio de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCOM LTDA** (folios 886-902).

Así las cosas, el hallazgo fiscal enuncia que se omitió el pago y adhesión de las estampillas en cumplimiento de la Ordenanza No. 018 del 11 de diciembre de 2012, dentro del cual establece lo siguiente

Artículo 216 señala lo siguiente:

"USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS. Es obligatoria el pago y adhesión de la **estampilla "Pro-desarrollo Departamental"** en las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima; (suscritos o expedidos por el gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Departamental, con o unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y a los entes universitarios autónomos)", así

"Todos los **Contratos de obra** y sus modificaciones que se suscriban en el departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 2% del valor del Contrato antes de IVA"

"Todos los **contratos de suministro** que suscriban las entidades del orden departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 1% del valor del contrato antes de IVA"

Artículo 222, señala lo siguiente:

"USO DE LA ESTAMPILLA PRO- CULTURA. Es obligatorio el pago y adhesión de la **estampilla "Pro-Cultura"** en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima; (suscritos o expedidos por el gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Departamental, con o unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y a los entes universitarios autónomos)", así

"Todos los **Contratos de Prestación de Servicios**, encargos fiduciarios y fiducia publica sus modificaciones que se suscriban en el departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 1% del valor del Contrato antes de IVA"

Artículo 225, señala lo siguiente:

"Generaran la obligación de pagar y adherir la **estampilla "Pro-Universidad del Tolima"** los siguientes hechos actos y/o tramites que adelanten los sujetos pasivos en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Departamental, con o unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y a los entes universitarios autónomos)", así

"Todos los **Contratos de Consultoría**, de concesión, encargos fiduciarios y fiducia publica de las entidades del Orden Municipal y Departamental que celebren con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 3% del valor del Contrato antes de IVA"

Artículo 233, señala lo siguiente:

"USO DE LA ESTAMPILLA. Es obligatorio el pago y adhesión de la **estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento"** en todos los actos, documentos y operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental o Municipal o cualquiera de las dependencias de la administración seccional, entidades descentralizadas del orden departamental o Municipal y Universidades públicas en el Departamento, así

"Todos los **Contratos de Prestación de Servicios** que suscriban las entidades del Orden Municipal y Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 1% del valor del Contrato antes de IVA"

Artículo 241, señala lo siguiente:

"USO DE LA ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Es obligatorio el pago y adhesión de la **estampilla "para Bienestar del Adulto Mayor"** en todas las operaciones y actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamental del Tolima (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluida la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos en los cuales restos entes actúen como contratantes), así:

"En todos los **contratos de suministros** que suscriban las entidades del orden departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 1% del valor del contrato antes de IVA"

Artículo 246, señala lo siguiente:

"USO OBLIGATORIO Y TARIFA EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS. Es obligatorio el pago y adhesión de la **estampilla "Pro Electrificación Rural"** en todas las operaciones y actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluida la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos en los cuales restos entes actúen como contratantes), así:

"En todos los **Contratos de Prestación de Servicios** y de concesión, sus modificaciones que se suscriban en el Departamento del Tolima con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 0.5% del valor del contrato antes de IVA"

Artículo 248, que señala lo siguiente:

"USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS GRAVADOS. Es obligatorio el pago y adhesión de la **estampilla "Tolima Ciento Cincuenta Años de Contribución a la Grandeza de Colombia"** en todas las operaciones y actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluida la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos en los cuales restos entes actúen como contratantes), así:

"En todos los **Contratos de Obra Pública y de Suministro** y sus modificaciones que se suscriban en el Departamento del Tolima con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 2% del valor

del contrato antes de IVA"

"En todos los **Contratos de Consultoría, Asesoría** y concesión iguales o superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 2% del valor del contrato antes de IVA"

Igualmente el cumplimiento de la Ordenanza No. 008 del 1º de junio de 2015, dentro del cual establece lo siguiente:

Artículo 216, señala lo siguiente:

"**USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS.** Es obligatorio el pago y la adhesión de la **estampilla "Pro Desarrollo Departamental"** en las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas las contraloría, la Asamblea Departamental, y los entes universitarios autónomos), así.

"Todos los **Contratos de obra pública** y sus modificaciones que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 2% del valor del contrato antes del IVA"

"Todos los **Contratos de suministro** que suscriban las entidades del orden departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 1% del valor del contrato antes de IVA"

Artículo 225, señala lo siguiente:

"Generaran la obligación de pagar y adherir la **estampilla "Pro-Universidad del Tolima"** los siguientes hechos actos y/o tramites que adelanten los sujetos pasivos en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Departamental, con o unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y a los entes universitarios autónomos)", así

"Todos los **Contratos de Consultoría, Interventoría, de concesión, encargos fiduciarios y fiducia publica** de las entidades del Orden Municipal y Departamental que celebren con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 3% del valor del Contrato antes de IVA"

Artículo 246, señala lo siguiente:

"**USO OBLIGATORIO Y TARIFA EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS.** Es obligatorio el pago y adhesión de la **estampilla "Pro Electrificación Rural"** en todas las operaciones y actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluida la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos en los cuales restos entes actúen como contratantes), así:

"En todos los **Contratos de Prestación de Servicios** y de concesión, sus modificaciones que se suscriban en el Departamento del Tolima con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 0.5% del valor del contrato antes de IVA"

"En todos los contratos de Insumos, **Órdenes de Compra** y sus modificaciones que se suscriban en el Departamento del Tolima y las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con una tarifa del 1% del valor del contrato antes de IVA"

Recopilando el cumplimiento de las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, en cuanto al pago y adhesión de las estampillas, se tiene el siguiente cuadro:

	ORDENANZA 018 DE 2012/ORDENANZA 008 DE 2015	ORDENANZA 018 DE 2012	ORDENANZA 018 DE 2012/ORDENANZA 008 DE 2015	ORDENANZA 018 DE 2012	ORDENANZA 018 DE 2012	ORDENANZA 018 DE 2012/ORDENANZA 008 DE 2015	ORDENANZA 018 DE 2012
CLASE DE CONTRATO	PRO DESARROLLO	PRO CULTURA	PRO UNIVERSIDAD	PRO HOSPITALES	BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	PRO ELECTRIFICACION	TOLIMA 150 AÑOS
SUMINISTRO	X				X		X
ORDENES DE COMPRA						X	
PRESTACION DE SERVICIOS		X		X		X	
DE OBRA	X						X
DE CONSULTORIA			X				X

Así las cosas con base en el hallazgo fiscal obrante a folios 3 al 9, se pudo determinar que los contratos de suministro no deben adherirse estampilla Pro-Electrificación Rural, solamente se generan las estampillas Pro-Desarrollo Departamental, Bienestar del Adulto Mayor y Tolima 150 años. Igualmente las órdenes de compra no se deben adherir las estampillas Pro-Desarrollo Departamental, Bienestar del Adulto Mayor y Tolima 150 años, solamente se debe generar la estampilla Pro-Electrificación Rural (según lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015), tal como lo muestra el cuadro obrante a folio 933 y la relación de contratos según el hallazgo fiscal (folio 934).

Por otro lado es necesario manifestar que los valores por estampillas, pagados por **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRÚRGICA**, se tomaron con base al valor antes de IVA (\$77.189.656) (folios 375-377 y no con el valor reflejado dentro del hallazgo fiscal (\$89.540.000) (folios 3-9), igualmente en lo referente a la empresa contratista **PLANTIDIESELES**, se pagaron estampillas sobre el valor de (\$55.297.200) (folios 179, 187-192) y no como se refleja en el hallazgo (\$54.153.120) (folios 3-9).

Ahora bien, es necesario indicar que dentro del material probatorio obrante en el proceso se encuentran algunos valores correspondientes al pago de las estampillas, los cuales hacen parte del objeto del hallazgo fiscal por el cual se apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal tal como consta a Continuación (cuadro anexo a folio 935):

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	ESTAMPILLAS			TOTAL	PAGO	FOLIOS
			PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%			
SUMINISTRO	PAOLA ANDREA GARCIA C/DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICA	\$ 77.189.656	\$ 772.000	\$ 772.000	\$ 1.544.000	\$ 3.088.000	\$ 3.088.000	375-377
SUMINISTRO	PLANTIDIESELES	\$ 55.297.200	\$ 552.972	\$ 552.972	\$ 1.105.944	\$ 2.211.888	\$ 2.211.888	179, 187-192
						\$ 5.299.888	\$ 5.299.888	

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	TOTAL	TOTAL	TOTAL	Folios
			PROELECTRIFICACION 1%			
ORDEN DE COMPRA	ROTOPLAST	\$ 4.579.484	\$ 45.795	\$ 46.000	\$ 46.000	414, 415
ORDEN DE COMPRA	HIDROHERRAMIENTAS	\$ 2.810.345	\$ 28.103	\$ 28.000	\$ 28.000	406
ORDEN DE COMPRA	HIDROHERRAMIENTAS	\$ 1.875.000	\$ 19.000	\$ 19.000	\$ 19.000	405
ORDEN DE COMPRA	TRAUMASUR	\$ 1.656.000	\$ 16.560	\$ 82.800	\$ 82.800	304
ORDEN DE COMPRA	EUROSERVIS/GERMAN RICARDO ACERO T	\$ 472.413	\$ 4.724	\$ 23.620	\$ 23.620	319-322
ORDEN DE COMPRA	YASSER A ALIMA	\$ 1.454.400	\$ 15.000	\$ 74.000	\$ 74.000	447-448
ORDEN DE COMPRA	MOCHOCEL	\$ 89.000	\$ 890	\$ 4.890	\$ 4.890	442, 911
ORDEN DE COMPRA	HIERROS HONDA/FERNANDO BUSTOS ARIZA	\$ 155.172	\$ 1.552	\$ 401.552	\$ 401.552	208, 919
ORDEN DE COMPRA	EL STAN DEL COLOR	\$ 288.200	\$ 3.000	\$ 15.000	\$ 15.000	348
ORDEN DE COMPRA	TORNILLOS NOVOA	\$ 46.000	\$ 460	\$ 460	\$ 460	932
ORDEN DE COMPRA	PINTUCOLOR	\$ 107.500	\$ 1.075	\$ 601.075	\$ 601.075	464, 925
				\$ 1.296.397	\$ 1.296.397	

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA				TOTAL	PAGO	FOLIOS
			PROELECTRIFICACION 1%	PROCULTURA 1%	PROHOSPITALES 1%			
PRESTACION DE SERVICIOS	VICTOR A GARCIA	\$ 8.800.000	\$ 44.000	\$ 88.000	\$ 88.000	\$ 220.000	\$ 220.000	444
PRESTACION DE SERVICIOS	LUCY S. SANCHEZ A	\$ 1.440.000	\$ 7.000	\$ 14.000	\$ 14.400	\$ 35.000	\$ 35.000	236
PRESTACION DE SERVICIOS	DIEGO M URIBE	\$ 2.500.000	\$ 13.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 63.000	\$ 63.000	409-412
						\$ 318.000	\$ 318.000	

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	ESTAMPILLAS		TOTAL	PAGO	FOLIOS
			PRO DESARROLLO 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%			
CONTRATO DE OBRA	WILMAR E SIERRA C.	\$ 32.044.638	\$ 641.000	\$ 641.000	\$ 1.282.000	\$ 1.282.000	323-329, 334-340
					\$ 1.282.000	\$ 1.282.000	

CLASE CONTRAO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	ESTAMPILLAS		TOTAL	PAGO	FOLIOS
			TOLIMA 150 AÑOS 2%	PROUNIVERSIDAD 3%			
CONTRATO DE CONSULTORIA	GERENCIAR SALUD/JHON D. CONTRERAS	\$ 38.076.000	\$ 779.520	380400	\$ 1.160.000	\$ 1.160.000	271-274
CONTRATO DE CONSULTORIA	PABLO E. SAENZ B	\$ 26.255.200	\$ 525.104	\$ 787.656	\$ 1.312.760	\$ 1.312.760	164-165, 267-268
					\$ 2.472.760	\$ 2.472.760	

Ahora bien, igualmente es necesario manifestar que dentro del hallazgo fiscal, figuran algunos contratistas que no han pagado las estampillas (cuadro folio 936), como se refleja a continuación:

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	ESTAMPILLAS			TOTAL
			PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	
SUMINISTRO	ARIE SAS	\$ 21.034.483	\$ 210.345	\$ 210.345	\$ 420.690	\$ 841.379
SUMINISTRO	FRESENIUS MEDICAL CARE	\$ 2.678.580	\$ 26.786	\$ 26.786	\$ 53.572	\$ 107.143
						\$ 948.523

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	Estampilla	TOTAL
			PROELECTRIFICACION 1%	
ORDEN DE COMPRA	G. BERNAL	\$ 818.276	\$ 8.183	\$ 8.183
ORDEN DE COMPRA	SERTELEC	\$ 5.420.690	\$ 54.207	\$ 54.207
ORDEN DE COMPRA	SERTELEC	\$ 4.451.207	\$ 44.512	\$ 44.512
ORDEN DE COMPRA	OUTOURCING SAS	\$ 8.810.600	\$ 88.106	\$ 88.106
				\$ 195.008

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	ESTAMPILLAS			TOTAL
			PROELECTRIFICACION 1%	PROCULTURA 1%	PROHOSPITALE S 1%	
PRESTACION DE SERVICIOS	EMMY J ROMERO M	\$ 10.400.000	\$ 52.000	\$ 104.000	\$ 104.000	\$ 260.000
PRESTACION DE SERVICIOS	EMMY J. ROMERO M	\$ 2.600.000	\$ 13.000	\$ 26.000	\$ 26.000	\$ 65.000
PRESTACION DE SERVICIOS	EMMY J. ROMERO M.	\$ 2.691.000	\$ 13.455	\$ 26.910	\$ 26.910	\$ 67.275
PRESTACION DE SERVICIOS	EMMY J. ROMERO M.	\$ 2.691.000	\$ 13.455	\$ 26.910	\$ 26.910	\$ 67.275
PRESTACION DE SERVICIOS	EMMY J, ROMERO M.	\$ 8.400.000	\$ 42.000	\$ 84.000	\$ 84.000	\$ 210.000
PRESTACION DE SERVICIOS	GASPROJET	\$ 9.493.482	\$ 47.467	\$ 94.935	\$ 94.935	\$ 237.337

PRESTACION DE SERVICIOS	HECTOR F. FLOREZ	\$ 3.480.000	\$ 17.400	\$ 34.800	\$ 34.800	\$ 87.000
PRESTACION DE SERVICIOS	CARLA F. SUAREZ	\$ 1.763.333	\$ 8.817	\$ 17.633	\$ 17.633	\$ 44.083
PRESTACION DE SERVICIOS	CARLA F. SUAREZ	\$ 13.800.000	\$ 69.000	\$ 138.000	\$ 138.000	\$ 345.000
PRESTACION DE SERVICIOS	ANA MARIA GIRALDO	\$ 1.763.333	\$ 8.817	\$ 17.633	\$ 17.633	\$ 44.083
PRESTACION DE SERVICIOS	ANA MARIA GIRALDO	\$ 13.800.000	\$ 69.000	\$ 138.000	\$ 138.000	\$ 345.000
PRESTACION DE SERVICIOS	GINA M MENESES	\$ 10.700.000	\$ 53.500	\$ 107.000	\$ 107.000	\$ 267.500
						\$ 2.039.554

CLASE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR ANTES DE IVA	ESTAMPILLAS		TOTAL
			PRO DESARROLLO 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	
CONTRATO DE OBRA	HECTOR F. FLOREZ	\$ 78.160.400	\$ 1.563.208	\$ 1.563.208	\$ 3.126.416
CONTRATO DE OBRA	CONSORCIO HOSPITAL	\$ 439.671.115	\$ 3.831.341	\$ 8.793.422	\$ 12.624.763
					\$ 15.751.179

Con fundamento en lo anteriormente descrito, queda claro para este despacho, que el dinero equivalente a la suma de **Diez Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$10.669.045)**, ingresaron a las arcas del Departamento (según cuadro obrante a folios 935), y en consecuencia se evidencia una disminución del presunto daño patrimonial argüido en la suma antes citada, por lo tanto, el valor del daño patrimonial a imputar corresponde a la relacionada en cuadro obrante a folio 936, equivalente a la suma de **Dieciocho Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos (\$18.934.262)**.

En lo referente a la conducta desplegada por los investigados es menester determinar que después de revisar los documentales allegadas al plenario, frente a los señores: **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICA, PLANTIDISELES, ROTOPLAST, HIDROHERRAMIENTAS, TRAUMASUR, EUROSERVIS, YASSER A ALIMA, MOCHOCEL, HIERROS HONDA, EL STAN DEL COLOR, TORNILLOS NOVOA, PINTUCOLOR, VICTOR A GARCIA, LUCY S. SANCHEZ A, DIEGO M URIBE, WILMAR E SIERRA C., GERENCIAR SALUD, PABLO E. SAENZ B,** queda desvirtuada, teniendo en cuenta que dichos contratistas cancelaron las estampillas objeto de investigación (folios 375-377, 179, 187-192, 414, 415, 405, 406, 304, 319-322, 447-448, 552,911, 208, 919, 348, 932, , 464, 925, 444, 236, , 409-412, 323-329, 334,340, 271-274, 164-165, 267-268, 935) así como la señora **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, en su condición de Gerente del 1º de abril al 28 de diciembre de 2016.

En lo que respecta a las personas: **LUIS ALBERTO BENVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del 1º de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016 y **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, para este Despacho es clara la responsabilidad de haber omitido la exigencia del pago y adhesión de las estampillas y los contratistas **ARIE SAS, FRESENIUS MEDICAL CARE, G. BERNAL, SERTELEC, OUTOURCING SAS, EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ, GASPROJET, HECTOR FABIO FLOREZ, CARLA FERNANDA SUAREZ, ANA**

MARIA GIRALDO, GINA MARCELA MENESES Y CONSORCIO HOSPITAL DE HONDA, es clara la responsabilidad que le asistía producto de los contratos suscritos, por haber omitido el pago y adhesión de las estampillas a que tenían derecho, tal como establecían las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, reflejadas en el hallazgo fiscal y el cuadro dentro del cual se relacionan los descuentos (folios 3-9, 936).

En tal sentido la conducta omisiva, negligente, ineficiente y antieconómica, de los anteriormente mencionados, al omitir la exigencia y el pago y adhesión de las estampillas producto de la suscripción de los contratos objeto de investigación, lo cual ocasiono el presunto daño patrimonial al erario del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, desplegando así una conducta gravemente culposa, pues se estableció la omisión y exigencia del pago y adhesión de las estampillas producto del hallazgo fiscal.

Como quiera que quedó demostrada su responsabilidad frente a la conducta de reproche, observa este Despacho, que no obra en el plenario prueba alguna que permita desvirtuar el cargo endilgado, pues es evidente y claro a la luz del libelo probatorio la participación omisiva de los investigados en la comisión del detrimento patrimonial y la conducta desplegada a título de **CULPA GRAVE**, en razón que actuaron de forma negligente, omitiendo el deber legal en relación con la responsabilidades endilgadas por los mandatos legales y constitucionales previamente relacionados.

Frente al Daño, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, consideró que después de examinar los documentos obrantes, que se puede determinar la cuantificación del presunto daño patrimonial en la suma de **Dieciocho Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos (\$18.934.262,00)**, monto que corresponde a la omisión de exigir el pago y adhesión de las estampillas, daño patrimonial bajo la responsabilidad fiscal de los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del 1º de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y los contratistas: **ARIE SAS (\$841.379,00)**; **FRESENIUS MEDICAL CARE (\$107.143,00)**, **G. BERNAL (\$8.183,00)**, **SERTELEC (\$98.719,00)**, **OUTOURCING SAS (\$88.106,00)**, **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ (\$669.550,00)**, **GASPROJET (\$237.337,00)**, **HECTOR FABIO FLOREZ (\$3.213.416,00)**, **CARLA FERNANDA SUAREZ (\$389.083)**, **ANA MARIA GIRALDO (\$389.083)**, **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR (\$267.500,00)** Y **CONSORCIO HOSPITAL DE HONDA (\$12.624.763,00)**, y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, con NIT. 860002400-2, bajo la póliza seguro previhospital - póliza multirriesgo No. 1001194 expedidas el 17 de marzo de 2015 y 17 de marzo de 2016 con vigencia del 15 de marzo de 2015 al 15 de marzo de 2016 y del 17 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2017, con un valor asegurado de \$100.000.000 c/u.

Observadas las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de conocimiento al momento de sustanciar el presente asunto considera este Despacho que las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal que evidencia no haberse dado cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y no exigir a los contratistas el pago permitiéndoles que se apropien de los recursos, esto, frente a las personas naturales y/o jurídicas a quien se le imputa responsabilidad fiscal dentro del mismo.

Por otra parte, para esta instancia es adecuada la decisión asumida en lo que respecta a quienes procedió a cesarse la acción Fiscal y a su vez archivar el proceso, en razón a estarse conforme con el material probatorio obrante que demuestra que fueron debidamente cancelados los recursos que causaban detrimento patrimonial.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a derecho tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente al imputado, y tanto el fallo con responsabilidad Fiscal endilgado en contra del aquí señalado como responsable imputado, se encuentran ajustados a lo determinado dentro del actuar procesal, como se ha argumentado hasta la presente.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y los imputados están siendo representados por apoderados de oficio debidamente nombrados y posesionados para actuar en nombre y representación de los mismos.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes, el Auto Mixto de Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-075-018.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas, frente al investigado a quien se archiva la acción fiscal, se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 014 del día quince (15) de junio de 2022, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal frente a los señores **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del 1º de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016

al 31 de diciembre de 2016 y los contratistas: **ARIE SAS; FRESNIUS MEDICAL CARE; G. BERNAL; SERTELEC; OUTOURCING SAS; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; GASPROJET; HECTOR FABIO FLOREZ; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR Y CONSORCIO HOSPITAL DE HONDA** y teniendo como tercero civilmente responsable a la empresa **Aseguradora La Previsora SA.**, según se mencionó en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011, y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 014 del día quince (15) de junio de 2022, por medio del cual se decide Cesar y Archivar por pago anticipado la acción fiscal frente **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.542.576 de Ibagué, CARGO Gerente del 1º de abril al 28 de diciembre de 2016; **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICOS DE COLOMBIA**, NIT. No. 1.110.454.068-9, REPRESENTANTE LEGAL **PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.454.068 de, Contratista del Contrato de suministro 634 del 14 de diciembre de 2015; **PLANTIDIESELES SAS**, NIT. No. 800.032.069-7, REPRESENTANTE LEGAL **WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.361.278 de Bogotá, Contratista del contrato de suministro 772 del 24 de noviembre de 2015; **ROTOPLAST**, NIT. No.890.942.987-5, Contratista de la orden de compra 816114 del 14 de enero de 2016; **HIDROHERRAMIENTAS SA**, NIT. No. 830.105.081-1, Contratista de las órdenes de compra 817006 del 14 de enero de 2016 y 821926 del 28 de enero de 2016; **TRAUMASUR**, NIT. No.900.576.732-1, Contratista de la orden de compra 826555 del 10 de febrero de 2016; **EURO SERVICES SAS**, NIT. No. 900.363.900-6, CARGO Contratista de la orden de compra 830047 del 19 de febrero de 2016; **YASSER ABDEL HALIMA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.439.342 de, CARGO Contratista de las órdenes de compra 834969 y 834970 del 2 de marzo de 2016; **MOCHOCEL SOLUCIONES MOVILES**, NIT. No. 14.326.667-3, REPRESENTANTE LEGAL **CAMILO CARDENAS**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.326.667 de, CARGO Contratista de la orden de compra 844966 del 30 de marzo de 2016; **HIERROS HONDA**, NIT. No. 5.905.226-0, REPRESENTANTE LEGAL **FERNANDO BUSTOS ARIZA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.905.226 de, CARGO Contratista de la orden de compra 843816 del 28 de marzo de 2016; **EL STAN DEL COLOR**, NIT. No. 14.320.431-5, REPRESENTANTE LEGAL **ARTURO SILVA GARCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.320.431 de, CARGO Contratista de la orden de compra 843889 del 30 de marzo de 2016; **TORNILLOS NOVOA**, NIT. No. 14.321.787-6, REPRESENTANTE LEGAL **DONALDO NOVOA HENAO**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.321.787 de,

CARGO Contratista de la orden de compra 845245 del 31 de marzo de 2016; **PINTUCOLOR**, NIT. No. 14.319.987-6, CARGO Contratista de la orden de compra 844920 del 30 de marzo de 2016; **VICTOR ALBERTO GARCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.304.728 de Girardot, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 536 del 17 de noviembre de 2015; **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.287.020 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 270 del 30 de marzo de 2016; **DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.377.272 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 666 del 1º de noviembre de 2016; **WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.235.221 de Ibagué, CARGO Contratista del Contrato de obra 767 del 9 de noviembre de 2016; **PABLO EMILIO SAENZ BRÍÑEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.319.115 de, CARGO Contratista del contrato de Consultoría 482 del 25 de septiembre de 2015; **GERENCIAR SALUD**, NIT. No. 900.010.246-2, REPRESENTANTE LEGAL **JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.434.516 de, CARGO Contratista del contrato de Consultoría 061 del 1º de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO:

En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del 1º de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y los contratistas: **ARIE SAS**, **FRESENIUS MEDICAL CARE**, **G. BERNAL**, **SERTELEC**, **OUTOURCING SAS**, **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, **GASPROJET**, **HECTOR FABIO FLOREZ**, **CARLA FERNANDA SUAREZ**, **ANA MARIA GIRALDO**, **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR Y CONSORCIO HOSPITAL DE HONDA** y la empresa **Aseguradora La Previsora SA**, así como a **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.542.576 de Ibagué, CARGO Gerente del 1º de abril al 28 de diciembre de 2016; **DISTRIBUIDORA MEDICO QUIRURGICOS DE COLOMBIA**, NIT. No. 1.110.454.068-9, REPRESENTANTE LEGAL **PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.454.068

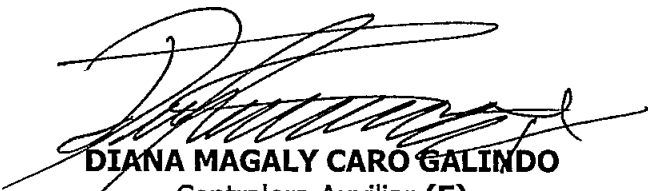
de, Contratista del Contrato de suministro 634 del 14 de diciembre de 2015; **PLANTIDIESELES SAS**, NIT. No. 800.032.069-7, REPRESENTANTE LEGAL **WILSON WILLIAM CASTELLANOS SANCHEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.361.278 de Bogotá, Contratista del contrato de suministro 772 del 24 de noviembre de 2015; **ROTOPLAST**, NIT. No.890.942.987-5, Contratista de la orden de compra 816114 del 14 de enero de 2016; **HIDROHERRAMIENTAS SA**, NIT. No. 830.105.081-1, Contratista de las órdenes de compra 817006 del 14 de enero de 2016 y 821926 del 28 de enero de 2016; **TRAUMASUR**, NIT. No.900.576.732-1, Contratista de la orden de compra 826555 del 10 de febrero de 2016; **EURO SERVICES SAS**, NIT. No. 900.363.900-6, CARGO Contratista de la orden de compra 830047 del 19 de febrero de 2016; **YASSER ABDEL HALIMA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.439.342 de, CARGO Contratista de las órdenes de compra 834969 y 834970 del 2 de marzo de 2016; **MOCHOCEL SOLUCIONES MOVILES**, NIT. No. 14.326.667-3, REPRESENTANTE LEGAL **CAMILO CARDENAS**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.326.667 de, CARGO Contratista de la orden de compra 844966 del 30 de marzo de 2016; **HIERROS HONDA**, NIT. No. 5.905.226-0, REPRESENTANTE LEGAL **FERNANDO BUSTOS ARIZA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.905.226 de, CARGO Contratista de la orden de compra 843816 del 28 de marzo de 2016; **EL STAN DEL COLOR**, NIT. No. 14.320.431-5, REPRESENTANTE LEGAL **ARTURO SILVA GARCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.320.431 de, CARGO Contratista de la orden de compra 843889 del 30 de marzo de 2016; **TORNILLOS NOVOA**, NIT. No. 14.321.787-6, REPRESENTANTE LEGAL **DONALDO NOVOA HENAO**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.321.787 de, CARGO Contratista de la orden de compra 845245 del 31 de marzo de 2016; **PINTUCOLOR**, NIT. No. 14.319.987-6, CARGO Contratista de la orden de compra 844920 del 30 de marzo de 2016; **VICTOR ALBERTO GARCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.304.728 de Girardot, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 536 del 17 de noviembre de 2015; **LUCY STELLA SANCHEZ ALARCON**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.287.020 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 270 del 30 de marzo de 2016; **DIEGO MARIO URIBE MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.377.272 de, CARGO Contratista de la orden de prestación de servicios 666 del 1º de noviembre de 2016; **WILMAR EDISSON SIERRA CASTRO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.235.221 de Ibagué, CARGO Contratista del Contrato de obra 767 del 9 de noviembre de 2016; **PABLO EMILIO SAENZ BRÍÑEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.319.115 de, CARGO Contratista del contrato de Consultoría 482 del 25 de septiembre de 2015; **GERENCIAR SALUD**, NIT. No. 900.010.246-2, REPRESENTANTE LEGAL **JHON DOUGLAS CONTRERAS GUERRA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.434.516 de, CARGO Contratista del contrato de Consultoría 061 del 1º de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011

- ARTÍCULO QUINTO:**

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.
- ARTÍCULO SEXTO:**

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Jorge Enrique Guarnizo Martínez
Abogado Contratista